



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 543-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

04 NOV 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Consorcio USB, recibida el 05 de agosto 2010, (Expediente N° D 221-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 225-2010/CE-AA-OSCE del 07 octubre 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de febrero 2009, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Consorcio USB, suscribieron el Contrato de N° 007 derivado del proceso de Licitación Pública para la Construcción del Parque Polideportivo de Cajamarca;

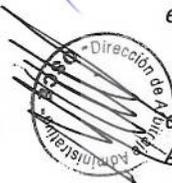
Que, mediante carta notarial de fecha 22 de marzo 2010, recibida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca en la misma fecha, el Consorcio USB solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio USB ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con Municipalidad Provincial de Cajamarca, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, al no existir acuerdo de las partes, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único, en aplicación del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Consorcio USB, al abogado Jaime Alejandro Gray Chicchon, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

